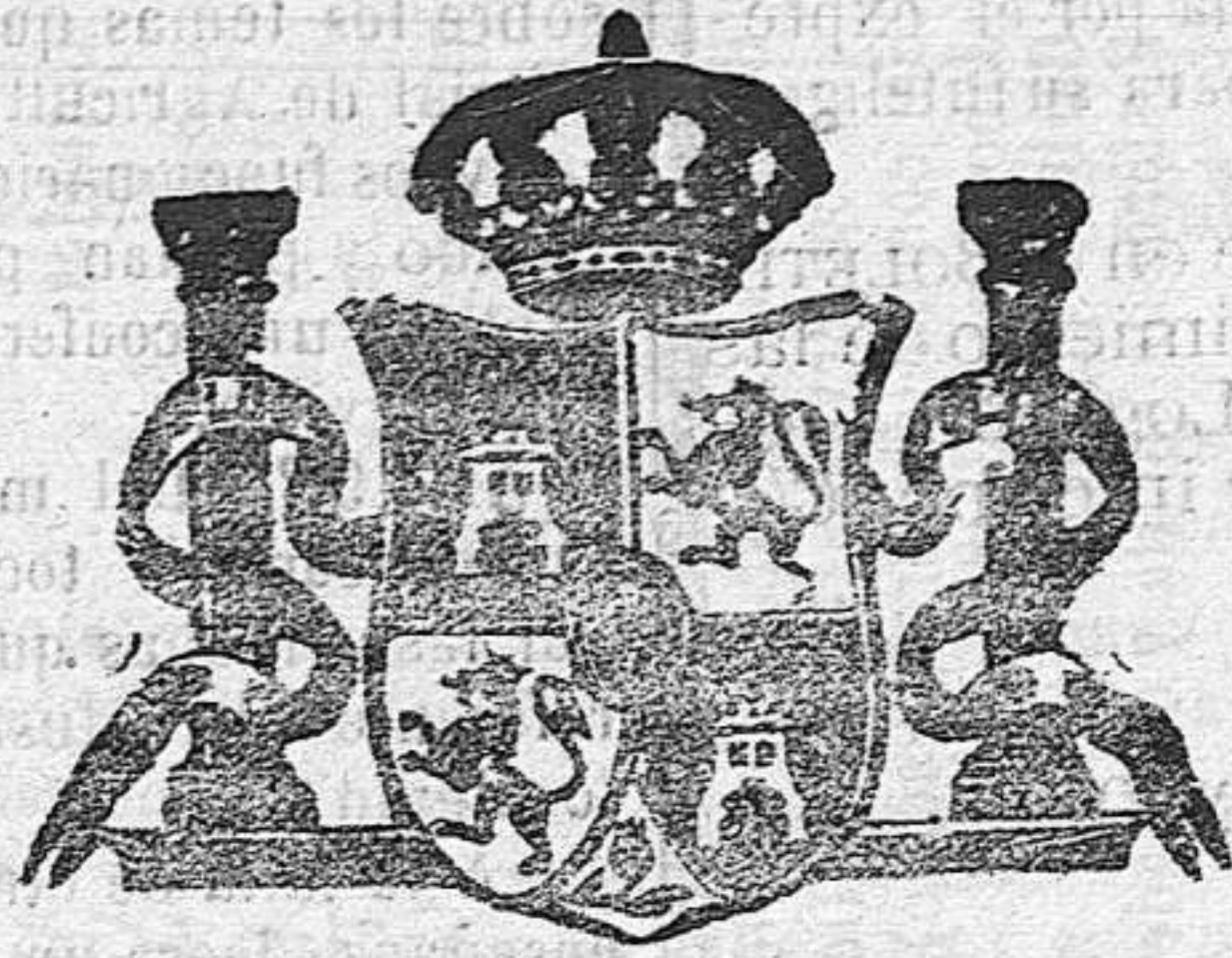


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el **Martes**, **Jueves** y **Sábado** de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el día 1.º del próximo mes de Octubre den principio los exámenes para cubrir 50 plazas de aspirantes que existen sin proveer en el cuerpo de Telégrafos; debiendo V. E. admitir solicitudes hasta el 20 inclusive de Setiembre, siempre que los solicitantes reúnan las condiciones que marca el decreto de 12 de Junio de 1875.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Al Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, se convoca á oposiciones para cubrir las 50 plazas de aspirantes á que se refiere dicha disposicion, y cuyas oposiciones se verificarán con arreglo al programa aprobado en 21 de Noviembre de 1874.

Los solicitantes dirigirán sus instancias á esta Direccion general ántes del 21 del próximo Setiembre, acompañando á las mismas su partida de bautismo y certificado de buena conducta, no siendo admitidas las de aquellos individuos que no hayan cumplido la edad de 16 años ó excedan de 30.

Madrid 30 de Julio de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Siendo frecuentes las quejas que producen las autoridades y funcionarios comprendidos en la 1.ª y 2.ª categoría de las que establece el Real Decreto de 18 de Junio de 1852, acerca del tratamiento que les corresponde por estar condecorados con grandes cruces que llevan consigo el de Excelencia; y considerando que si bien es exigible á los funcionarios de inferior á superior categoría, no lo es á los de superior á inferior como previene el art. 7.º del mencionado Real Decreto, relativo á que ninguno de mayor gerarquía dé al inferior en sus relaciones oficiales tratamiento superior al que el mismo tenga por razon de sus funciones ú otro concepto, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se dé á ningún Jefe superior de Administracion ni Gobernador de provincia más tratamiento en la correspondencia ofi-

cial que el que le corresponda por el cargo que desempeñe.»

De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las autoridades de esta provincia. Logroño 4 de Agosto de 1876. = El gobernador interino, *Clemente Martinez del Campo*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece como obligatoria en todas las Escuelas del Reino, la enseñanza de una Cartilla agraria.

Art. 2.º Se crea una cátedra de Agricultura elemental, cuya enseñanza es obligatoria en los estudios generales para el Bachillerato en cada uno de los Institutos del Reino, así provinciales como locales. Estas cátedras serán costeadas por los mismos medios y con los mismos fondos que las demás.

Art. 3.º Quedan suprimidas las cátedras de Agricultura en los Institutos en que existen como estudio de aplicación.

Art. 4.º El Ministro de Fomento y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al consejo superior del ramo, propondrá inmediatamente por medio de certámenes los programas, y designarán los libros que hayan de servir de texto para la enseñanza agrícola.

Art. 5.º Se reorganizarán los estudios de la Escuela superior de Agricultura con arreglo al plan que establece el Gobierno, oyendo al consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 6.º Todas las provincias de España tendrán derecho á establecer granjas-modelo experimentales y estaciones agronómicas, de acuerdo con el Ministerio de Fomento y la Dirección general de Agricultura, pudiendo ser auxiliadas por el Gobierno aquellas que á juicio del mismo lo necesiten y por su importancia y condiciones lo merezcan.

Art. 7.º En los gabinetes de Física y en los laboratorios de Química de todas las Universidades, Institutos y demás establecimientos públicos costeados con fondos generales, provinciales y municipales, se practicarán los experimentos, los ensayos y los análisis que los agricultores soliciten sin otra retribución que la de satisfacer los gastos que en cada caso particular se ocasionen.

Art. 8.º Todos los domingos habrá una conferencia agrícola en cada capital de las provincias de España sobre los temas que fije de antemano la Junta provincial de Agricultura. Los Catedráticos, los Ingenieros y los funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de su profesión explicar una conferencia, quedan obligados á prestar este servicio.

Art. 9.º Del mismo modo y en los mismos días se explicará en todos los pueblos de la Monarquía, por las personas que se presten á hacerlo, una cuestión referente á la industria agrícola que más interese á la localidad.

A la falta de otras personas el Maestro de primera enseñanza leerá un capítulo de la obra que le designe la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la respectiva provincia. El Ministro de Fomento propondrá á S. M. cada año las recompensas á que las mencionadas personas se hayan hecho acreedoras por su asiduidad y celo en el desempeño de este servicio.

Art. 10. La Dirección general de Agricultura publicará bajo su protección y dirigida por una Comisión especial del Consejo superior del ramo, un periódico con el título de *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*, cuya adquisición será obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino, destinado á popularizar los conocimientos agrícolas y publicar los actos y decretos del propio Ministerio.

Será Director de esta *Gaceta* un Consejero de Agricultura, y Redactor en Jefe un Ingeniero agrónomo nombrado por el Gobierno.

Art. 11. Los Ingenieros agrónomos que disfruten sueldo del Gobierno tendrán la obligación de colaborar en esta *Gaceta* sobre los puntos que el Consejo de redacción determine, el cual examinará y revisará los demás trabajos que en la misma se publiquen.

Art. 12. Las estaciones agronómicas publicarán en la *Gaceta agrícola*, y en la forma que el Consejero Director establezca, el resultado de sus observaciones y de los trabajos que en la misma se practique.

Art. 13. Se crea una Biblioteca agrícola, bajo la protección del Ministerio de Fomento é inspección de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas órdenes y reglamentos para que tenga inmediato efecto cuanto se dispone en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento.

C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta de 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN,

Las disposiciones que actualmente rigen sobre la organizacion de la Administracion económica provincial confieren á V. S. el honroso en cargo de velar por el decoro y buen nombre de las diversas dependencias que la constituyen en el territorio de su mando, ejerciendo la alta inspeccion y vigilancia que corresponde al representante principal de la accion del Gobierno, y cumpliendo los importantes deberes que, en natural y perfecta proporcion de aquellas facultades, son propios de la autoridad confiada á V. S. No es necesario enumerar detalladamente aquellas atribuciones ni estos deberes para reconocer todo su alcance, y la notable influencia que su exacta aplicacion puede tener en la gestion administrativa. V. S. sabe bien que el estudio del régimen económico que se observe en la localidad, las manifestaciones de la opinion, el concepto público de cada funcionario, y todo cuanto en esfera más superior al procedimiento interior de las oficinas pueda interesar á la Hacienda pública, debe ser objeto de preferente atencion para V. S., y es seguro que, esforzando su celo para averiguar el origen, fundamento é historia de todo hecho, asunto ó persona que sea causa de interpretaciones ó supuestos que tengan cierto interés relativo á la gestion económica en la provincia, no solamente cumplirá una de sus primeras obligaciones, sino que prestará un señalado servicio al país, dando conocimiento á este Ministerio ó á los respectivos centros generales que de él dependen de todo cuanto merezca ser tenido en cuenta para ulteriores acuerdos sobre asuntos pendientes, cambio de personas ó reformas que puedan ofrecer aculquier género de utilidad para el Estado; todo sin perjuicio de adoptar por sí las medidas que estime por convenientes dentro del limite de sus facultades, y de consultar las que considere necesarias, ya sean de índole general, ya especiales para casos determinados. Es pues, preciso que V. S., en el círculo de su elevada mision respecto al ramo de la Hacienda, contribuya á llevar á la gestion de todos los asuntos la más severa moralidad, la diligencia más eficaz y provechosa para el público y para el Erario, y el cumplimiento más exacto de sus deberes por cada funcionario, sin escusas ni consideraciones de ninguna clase. Tal es el pensamiento y los propósitos de este Ministerio; y S. M. el Rey (q. D. g.), enterado del asunto, se ha servido disponer lo comuniqué á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Agosto de 1876.

BARZANALLANA

Sr. Gobernador de la provincia de

Gaceta del 2 de Agosto

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Don Clemente Martinez del Campo, Gobernado civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por D. Juan Fernandez Tabilla vecino de Tobia, de profesion comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de diez y seis pertenencias con el título de S. Francisco de mineral de hierro en terreno situado en el término de la villa de S. Millan de la Cogolla, parage que llaman Ladera de las Fraguas, lindante al N. con monte trayecto, al E. con los terrenos de Hoyo, al S. con arroyo y barranco de la Horcajado, y al O. con el citado barranco, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca principal de la antigua mina Fraguas; desde esta en direccion N. se medirán 200 metros fijándose la 1.^a estaca, de esta en direccion E. 370 metros fijándose la 2.^a, de esta en direccion S. 400 metros, fijándose la 3.^a, desde esta en direccion O. 400 metros, fijándose la 4.^a, y desde esta en direccion N. 400 metros, fijándose la 5.^a que unida á la primera por medio de una recta de 50 metros en direccion E., queda cerrado el rectángulo de las diez y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 4 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martinez del Campo.*

El Juez de primera instancia de Tudela participa á este Gobierno, que en causa criminal que se instruye en aquel Juzgado sobre robo de dos machos mulares á Valera Parra, vecina de Cadreita, y cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidos detendrán al sugeto en cuyo poder se hallasen, y con el cuerpo del delito lo pondrán á la disposicion del citado Juez. Logroño 31 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martinez del Campo.*

Señas.

Un macho de cuatro años pardo, corrido de ancas, un dedo sobre la marea, levantado de hombros, morro acastañado.

Otro de ocho años, rojo, dos dedos sobre la marca, barrigudo, recio, morro blanco, un poco ensillado, y una cicatriz en un brazuelo.

El Alcalde de S. Asensio con fecha 31 de Julio último participa á este Gobierno, haber desaparecido de aquella localidad el día 28 del mismo, una yegua de la propiedad de Petra Hierro y cuyas señas se espresan á continuación; por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habida, la entregarán á su dueña abonando esta los gastos que haya ocasionado. Logroño 2 de Agosto de 1876. — El Gobernador interino, *Clemente Martinez del Campo*.

Señas.

Edad de 12 á 15 años, alzada 6 y 1/2 cuartas, pelo castaño con una marca en la anca derecha, rasgada la oreja izquierda y con una asentadura al dorso, en pelo y con cabezadas de correa.

El Alcalde de Galilea con fecha 27 del actual, participa á este Gobierno de provincia, hallarse en poder de Francisco Malo y Resa de aquella vecindad, una vaca que hacía ocho días estaba sola por los sembrados de aquella jurisdiccion y la de Jubera; é ignorándose cuál sea su dueño, se anuncia por el *Boletín Oficial* para que la persona que se considere con derecho á ella, pueda reclamarla á dicha Autoridad local, previa justificacion y pago de los gastos que ocasione hasta su entrega. Logroño 31 de Junio de 1876. — El Gobernador interino, *Clemente Martinez del Campo*.

Señas de la vaca.

Edad cuatro á cinco años, enterroja y castaña oscura, cornialta y cerradas las puntas de las astas, como seis cuartas de alzada, con hierro en la anca derecha de la figura de una O.

El Alcalde de la villa de Sojuela con fecha 26 de Julio último, participa á este Gobierno de provincia, hallarse en su poder una mula de cinco á cinco y media cuartas de alzada, cerrada, pelo negro y sin esquilar, que apareció en la citada villa el día 25 del mismo; como tambien dos bueyes blanquecinos aconejados, uno de ellos más negro que el otro, con una zamba al cuello, un collar de hierro encadenado, viejos y de bastante alzada.

Lo que he dispuesto se anuncie por el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan presentarse al Alcalde de dicha villa á recogerlos, previo abono de los daños y gastos ocasionados. Logroño 1.º de Agosto de 1876. — El Gobernador interino, *Clemente Martinez del Campo*.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion de esta

provincia que para la terminacion de la carretera que de Autol se dirige á empalmar con la de Garray, se saquen á público remate todas las obras de fabrica y las accesorias sin construir mas la parte que resta en las de esplanacion afirmado y acopios de conservacion, se fija para la subasta el dia cuatro de Setiembre proximo á las doce y media de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en Logroño en la sala de sesiones de dicha Excm. Corporacion ante la comision permanente de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 51,548 pesetas 96 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras por ejecutar con arreglo al presupuesto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja de depósitos la fianza provisional de 5154 pesetas 89 céntimos del 10 por 100 del presupuesto de las obras.

Las proposiciones se entregarán durante la media hora anterior fijada para la subasta al Excmo. Señor Presidente de la misma y llegada la hora del remate se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por órden de su numeracion y se hará la adjudicacion provisional de las obras al autor de la proposicion mas ventajosa.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitacion oral entre sus autores no admitiéndose postura menos de 25 pesetas.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion provincial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 2 de Agosto de 1876. — El Vice presidente *Vicente Fernandez de Urrutia* — P. A. de la C. P. *Joaquin Farias*.

Modelo de la proposicion.

D. N. N. Vecino de entera-
do del anuncio publicado con fecha y de las
condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la terminacion de la carretera provincial que partiendo de la villa de Autol empalme con la de Calaborra á Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra). Fecha y firma del proponente.

SECCION JUDICIAL.

Don Álvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: que en el incidente de pobreza promo-

vido por Margarita Merino, vecina de Alesanco, representada por el Procurador Don Santiago Lacalle, para litigar contra Juan Merino, vecino de Villar de Torre, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Nágera, á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Margarita Merino, viuda de Aniceto Loza, vecina de la villa de Alesanco, representada por el Procurador de este Juzgado D. Santiago Lacalle para litigar contra su abuelo Juan Merino, vecino de Villar de Torre.

1.º Resultando que por el Procurador de este Juzgado Don Santiago Lacalle se acudió en representación de Margarita Merino, viuda, vecina de Alesanco solicitando se la declarase pobre para litigar contra su abuelo Juan Merino, vecino de Villar de Torre y conferido traslado á este último y al Ministerio Fiscal este lo evacuó solicitando se acredite por la recurrente la carencia de bienes necesaria para la declaración de pobreza que pretendía no habiéndolo verificado el Juan Merino por lo cual fué declarado rebe de

2.º Resultando que recibido el incidente á prueba fueron examinados á instancia de la parte actora dos testigos que deponen de conformidad saber y constarles que la mencionada Margarita Merino no posee bienes de ningún género y que traída á los autos certificación de la estadística aparece no posee bienes de ninguna especie.

3.º Resultando que conferido nuevo traslado al Promotor Fiscal fué de dictamen se declarase pobre á la mencionada Margarita Merino y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por la Ley á los de su clase.

4.º Considerando, que se hálla debidamente justificado que la recurrente Margarita Merino carece completamente de bienes.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, dicho Señor Juez por ante mí el Secretario habilitado dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Margarita Merino, viuda, vecina de Alesanco y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se la defienda sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la Ley le concede como tal.

Publiquese en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á las prescripciones del artículo mil ciento noventa de dicha Ley además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por edictos que en los mismos se fijarán.

Pues por esta sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenación de costas lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez de que certifico—Alvaro Becerra—Francisco Caballero.

Dado en Nágera á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis—Alvaro Becerra—Francisco Caballero.

D. Manuel Saénz de Tejada, Juez Municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y emplaza á Ildefonso García Ibañez, natural de Anguiano, donde está domiciliado y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado para nombrar Procurador que le defienda en la causa que contra el mismo se sigue sobre daños en los montes de Laguna, por fallecimiento del Procurador que le representaba en el Tribunal superior, apercibido de que de no hacerlo se le nombrará de oficio. Dado en Torrecilla de Cameros á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Saénz de Tejada.—Por mandado de S. S.ª, Vicente S. Ibañez.

El Licenciado D. Telesforo Valcarce Yelsa, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido:

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por fallecimiento de unta Juan Cruz Calvo Perez, natural de Grabalos, en la provincia de Logroño, de estado casado, vecindado en dicho Grabalos, ocurrida la noche del diez al once del actual en el sitio llamado la Cereza ena. término de la Silva, en este Partido judicial; para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Leon y Logroño, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos. Dado en Astorga á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de S. S.ª, Juan Fernandez Iglesias.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las ropas del Ejército y Guardia Civil estantes y transeútos en los puntos de Castro Urdiales, Miranda, Har = notander, Laredo y Soria, por el término de un año Sa contar desde primero de Octubre de mil ochocientos setenta y seis á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, con sujeción al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales Ordenes, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los puntos citados á las doce del día treinta y uno del mes actual con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, Instrucción de 3 de Junio siguiente; y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas

dependencias.—Búrgos 9 de Agosto de 1876.—P. A.
El Intendente Militar, *Pedro M. Garcia.*

ANUNCIO DE MATRÍCULA.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

La matrícula correspondiente al curso de 1876 á 1877, estará habierta en dicho establecimiento desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta escuela se necesita: 1.º Exhibir la cédula de empadronamiento; 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados; y 3.º Acreditar con certificación legal que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicación del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase; y no pueden aspirar al título de Veterinarios de 2.ª clase, no siendo que estén matriculados con antelación al mencionado decreto.—Leon 1.º de Agosto de 1876 —El Director interino, *Ramon Berredá.*

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Rectificación.

En la circular publicada por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al Juéves 27 del mes próximo pasado, se ha cometido un error de imprenta diciendo que desde 1.º de Setiembre próximo se suspendan las clases de la tarde en todas las escuelas públicas de la provincia, debiendo decir que se suspendan dichas clases desde el día de la fecha, ó sea desde el Juéves 27 de Julio último, hasta el 1.º de Setiembre próximo venidero. Logroño 1.º de Agosto de 1876.—El Gobernador interino Presidente, *Clemente Martínez del Campo* Juan Bautista Planzon, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Manjarres 1.º de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Roque Pavia.* — El Secretario, *Felix Gonzales.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa; los contribuyentes en el inscritos podrán presentar sus reclamaciones en término de ocho dias.

Hervias 3 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Marcos de Pablo*

Terminado el Amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion Territorial, cultivo y ganaderia del año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Rivaslecha 7 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Santiago Marin.*

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa para el presente año económico de 1876 á 1877, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde hoy, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que juzguen convenientes, pues que pasado dicho término ninguna de ellas será admitida.

Villalobar 6 de Agosto de 1876 —El Alcalde, *Marcelino Pinedo.* — El secretario, *Inocente Ruiz.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial en esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Matute 5 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Roman Delgado.*

Terminado que ha sido el repartimiento territorial que ha de regir en el presente año económico de 1876-77, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Prejauo 1 de Agosto de 1876 —El Alcalde, *José Bobadilla.* — El secretario, *Angel Sola.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico, está expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales los en él comprendidos, podrán hacer cuantas reclamaciones consideren

Terroba 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Francisco Javier Iniguez.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa para el corriente año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él incluidos, podrán enterarse de las cuotas señaladas y reclamar de agravio si la hubiere.

Fonzaleche 5 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Anselmo del Castillo*.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1876-77 se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Canales 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *José Perez*.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes. Bobadilla 5 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Salvador Fernandez*.

Terminado el repartimiento de contribuciones inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias durante los cuales podran interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho término no serán admitidas.

Aleson 31 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Carlos Fernandez*.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial en esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Villarta Quintana 9 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Leon Carcamo*.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial en esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Viniegra de Arriba 5 de Agosto 1876.—El Alcalde, *Manuel Vela*.—El secretario, *Luis Martinez*.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial en esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Cibri 30 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Pedro Salinas*.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que hade servir de vale para la derrama de la contribucion territorial, en el año económico actual de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza imponible con que han de figurar en el repartimiento y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Treviana de Abajo 29 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Silvestre Garcia*.—El secretario, *Silverio Prado*.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial en esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos

Camprovin 5 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Isidro Sancha*.—El secretario, *Saturnino Samaniego*.

Terminada la rectificacion del Amillanamiento que á de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el actual año Económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales, podrán interponer los cotribuyentes en él comprendidas las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo se desestimará toda reclamacion.

Gallineros de Cameros 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Mauricio Saenz de Tejada*.—Secretario, *Laureano Rodriguez*.

Terminado el Repartimiento que ha de servir para la contribucion territorial de esta villa en el presente año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en esta secretaria por término de ocho dias durante los cuales pueden poner los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean justas; pues pasados los

ocho dias no serán admitidas.

Mansilla 28 Julio 1876.—El Alcalde, *Miguel Gomez*

Terminado el reparto de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias durante los cuales pueden examinarlo los comprendidos en él y aducir reclamaciones los que se crean agraviados pues pasados que sean no serán atendidas.

Santa Eulalia 29 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Leandro Manso*.—P. A. D. L. J. *Angel Achirica*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el presente año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Azofra 27 de Julio de 1876 —El Alcalde, *Guillermo Saenz*.—El Secretario, *Felix Torres*.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Villa, para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que crean asistirles con arreglo a derecho.

Navajun 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Juan Morales*.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Santurdejo 23 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Tellesforo Sanmartín*. El Secretario, —*Simon Salas*.

Terminado el repartimiento de la contribucion Ter-

ritorial de esta villa, para el presente año de 1876-77, se anuncia al publico para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les ocurran en el improrrogable término de ocho dias

Valdemadera 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Bonifacio Ruiz*.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este pueblo para el año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidos.

San Roman 29 Julio de 1876.—El Alcalde, *Manuel Sainz*.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial de esta villa, en el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Casareina de Rioja 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Fermin Salazar*.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por ocho dias á contar desde esta fecha, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1876 á 77, con el fin de que los comprendidos en él, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Baños de Rioja 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Miguel Camara* El Secretario.—*Roman Znazu*.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1876-77 se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, para conocimiento de los contribuyentes en el comprendidos.

Treviana 2 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Valentín Ortiz*.